MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. CAR-LP-2992-2024, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y UT AULAS AMBIENTALES MÓVILES.

Entre los suscritos a saber, **YUDDY CECILIA PINILLA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.680.336, en su calidad de Directora de Gestión Contractual de la Secretaría General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, nombrada mediante la Resolución DGEN No. 20257000452 del 21 de octubre de 2025, y Acta de Posesión No. 126 del 22 de octubre de 2025, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las facultades delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20257000447 del 21 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte, y por la otra, **UT AULAS AMBIENTALES MÓVILES**, con NIT. **899.999.062-6** representada legalmente por **DIEGO IVÁN RODRÍGUEZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.559.979 de Armenia**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente documento de **MODIFICATORIO No. 2** al Contrato No. **CAR-LP-2992-2024**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES.**

1) Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2) Que de conformidad con el Acuerdo No. 1 del 5 de febrero de 2024, ‘‘*Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa de la entidad adoptar los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan otras disposiciones*’’, la Corporación tiene como objeto: ‘‘*propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces*’’.

3) Que de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, se determinó la nueva estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, donde se establecieron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman, por lo cual, la CAR se encuentra estructurada de la siguiente manera: **1. Dirección General:** 1.1. Oficina Asesora de Planeación. 1.2. Oficina Jurídica Corporativa. 1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones. 1.4. Oficina de Control Interno 1.5. Oficina de Asuntos Internacionales. 1.6. Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos. 1.7. Oficina de Control Disciplinario Interno. **2. Secretaría General:** 2.1. Dirección de Talento Humano. 2.2. Dirección de Gestión Contractual. 2.3. Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano. 2.4. Dirección

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. CAR-LP-2992-2024, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y UT AULAS AMBIENTALES MÓVILES.

Financiera. **3. Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental:** 3.1. Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental. 3.2. Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial. 3.3. Dirección Técnica de Biodiversidad. **4. Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental:** 4.1. Dirección Técnica de Desarrollo de Capacidades para la Gobernanza Ambiental. 4.2. Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental. **5. Subdirección General de Autoridad Ambiental:** 5.1. Dirección Técnica Ambiental. 5.2. Dirección Jurídica Ambiental. **6. Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental:** 6.1. Dirección Técnica FIAB. 6.2. Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental. **7.** Dirección Regional Almeidas y Guatavita. **8.** Dirección Regional Alto Magdalena. **9.** Dirección Regional Bajo Magdalena. **10.** Dirección Regional Bogotá – La Calera. **11.** Dirección Regional Chiquinquirá. **12.** Dirección Regional Gualivá. **13.** Dirección Regional Magdalena Centro. **14**. Dirección Regional Rionegro. **15**. Dirección Regional Sabana Centro. **16.** Dirección Regional Sabana Occidente. **17.** Dirección Regional Soacha. **18**. Dirección Regional Sumapaz. **19**. Dirección Regional Tequendama. **20.** Dirección Regional Ubaté.

4) Que el artículo 19 del Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, determinó que la Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental tiene como propósito orientar los procesos de gobernanza para la cultura ambiental y participación comunitaria, a partir del desarrollo de capacidades y la corresponsabilidad social en la gestión ambiental del territorio, así como, de estrategias integrales e innovadoras que fortalezcan la cultura ambiental para la conservación de la biodiversidad, en articulación con las políticas públicas y marcos normativos vigentes.

5) Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación, los directores y jefes de las oficinas de las dependencias donde surge la necesidad de la contratación, así como los supervisores de los contratos y convenios, son los responsables de la elaboración y suscripción de los estudios previos y de las solicitudes de modificación de los contratos y convenios, respectivamente.

6) Que el día doce (12) de noviembre de 2024, la CORPORACIÓN y el CONTRATISTA suscribieron el Contrato No. **CAR-LP-2992-2024**, cuyo objeto corresponde a: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ALQUILER E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE DOS AULAS MÓVILES PARA LA ATENCIÓN AL SERVICIO AL CIUDADANO, Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA AMBIENTAL A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LOS ENTORNOS SOSTENIBLES CON PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAR.”

7) Que el día veinte (20) de noviembre de 2025, el CONTRATISTA y la supervisión por parte de la CORPORACIÓN firmaron acta de inicio, determinando como fecha de inicio del Contrato el día veinte (20) de noviembre de 2025, y como fecha de terminación el diecinueve (19) de diciembre de 2025.

8) Que en virtud de la ejecución, las partes acordaron suscribir, entre otros, documentos contractuales como adición No. 1 y modificatorio No. 1, los cuales se encuentran publicados en la plataforma transaccional SECOP II, encontrándose a la fecha que el Contrato está vigente.

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. CAR-LP-2992-2024, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y UT AULAS AMBIENTALES MÓVILES.

9) Que Subdirección de Cultura y Gobernanza Ambiental – SGCGA de la CORPORACIÓN, en cumplimiento de sus funciones y en ejercicio de la supervisión a su cargo, conforme lo señalado en el Manual de Contratación de la Corporación, avaló y solicitó a través del Memorando No. 20253126901 del 30 de diciembre de 2025, la presente **MODIFICATORIO No. 1** al Contrato No. **CAR-LP-2992-2024**, la cual se encuentra fundamentada en el documento de justificación, junto a sus anexos y demás soportes que hacen parte integral del presente documento.

10) Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades y el avance porcentual del Contrato No. **CAR-LP-2992-2024**, fueron verificados y avalados por la supervisión de éste.

11) Que en virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la supervisión del Contrato mediante el memorando precitado, el presente trámite se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la **CLÁUSULA CUARTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS** del Contrato No. **CAR-LP-2992-2024**, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS: El valor y los pagos inherentes al presente contrato, se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 24603307 del 2 de agosto de 2024, para la vigencia del año 2024 y con la aprobación de vigencias futuras mediante Acuerdo 17 del 21 de agosto de 2024, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la resolución No. 20257000641 del 26 de diciembre de 2025, para la ejecución de los años 2025, 2026 y 2027

CLÁUSULA SEGUNDA. Hacen parte integral de la presente **MODIFICATORIO No. 2** al Contrato No. **CAR-LP-2992-2024**; la justificación remitida mediante el Memorando No. 20253126901 del 30 de diciembre de 2025, junto con sus respectivos soportes y anexos.

CLÁUSULA TERCERA. La responsabilidad de la justificación presentada para el documento de la **MODIFICATORIO No. 2** al Contrato No. **CAR-LP-2992-2024**, corresponde exclusivamente a la **Subdirección de Cultura y Gobernanza Ambiental – SGCGA** de la CORPORACIÓN, que, con fundamento en el ejercicio de la supervisión del Contrato, realizó la solicitud del presente trámite mediante el memorando citado en la parte considerativa y que hace parte integral de este documento contractual, junto con los demás documentos que la soportan.

CLÁUSULA CUARTA. Las demás cláusulas del Contrato No. **CAR-LP-2992-2024,** que no sean contrarias a este documento contractual, no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

CLÁUSULA QUINTA. El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma de SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la plataforma y se realice el registro presupuestal correspondiente.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. CAR-LP-2992-2024, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y UT AULAS AMBIENTALES MÓVILES.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Daniel Alejandro Ríos Riaño– Contratista DGC

Revisó: German Camilo Venegas Cuestas – Contratista DGC

VoBo: Laura Andrea González Marín – Directora Operativa DGC